

Acta de la sesión del 18 de Febrero de 1949.

A las cuatro y treinta y cinco p. m. se instala la sesión presidida por el señor doctor Andrés F. Córdoba con asistencia de los vocales, señores doctor Martínez Jostuillo y doctor Durango. Actúa el Secretario Titular doctor Wilson Vila.

Prosiguiéndose con la codificación del Código Civil se aprueba la redacción de los siguientes artículos:

Reabierta la discusión sobre el artículo 146 de la Codificación, que corresponde al 154 del Código Civil, el

señor doctor Córdova manifiesta que un nuevo motivo para aceptar la subsistencia del último inciso es el hecho de que en el inciso mencionado se sobreentiende que la mujer separada de bienes necesita autorización del marido para intervenir en causas judiciales que no haciendo referencia a bienes se relacionen con otros aspectos en el litigio, como aquellos referentes a su persona misma, pues así se comprende, inclusive, por el uso de la palabra aún.

El señor doctor Durango dice: la mujer casada por ser tal se sujeta a la regla general de que no puede comparecer en juicio sin autorización del marido, excepto en los casos de policía o penales como demandado, en el de separación y de exclusión de bienes, siendo al respecto la regla fundamental la contenida para este caso en el artículo 130, pero aquello no excluye el caso de juicio no relacionado con bienes, en que precisa la autorización del marido.

El señor doctor Córdova, juzga que el último inciso del artículo 154 confirma la regla del artículo 130 e inicia la siguiente redacción que es aprobada definitivamente por la Comisión.

Inciso último del Art. 154 (Art. 146 de la Codificación)

“Pero necesita de esta autorización o subsidiariamente de la del juez, para estar en juicio, aun en causas concernientes a su administración separada en los casos prescritos por los artículos 161 y 162 de este Código, salvo las excepciones del artículo 130?”

El señor doctor Martínez dice que en el artículo 6º del Código Civil, relativo a promulgación, hay un patrón que él ha insinuado, en la Comisión anterior que se lo inserte en el texto de la Codificación como una nota.

En el artículo 150 de la Codificación, que corresponde al artículo 158 del Código Civil se aumentó el segundo inciso constante en el Código.

Se incorpora a la sesión el señor doctor Lambrano y dice que en relación con la subsistencia del último inciso del artículo 154 pone de manifiesto a la Comisión lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Procedimiento Civil, en que se dispone con amplitud la posibilidad de intervenir en juicio a la mujer separada o excluida de bienes.

El señor Presidente informa al señor doctor Lambrano de la forma de redacción del inciso último del artículo 154, que ha sido aprobado definitivamente por la Comisión.

Tratándose del artículo 155 de la Codificación se aprueba su incorporación hecha por la anterior Comisión que corresponde al artículo 873 del vigente Código de Procedimiento Civil, al igual que los artículos 888, 889 y 890 del mismo Código adjetivo, en virtud de contener disposiciones de derecho sustantivo.

El párrafo de «Excepciones relativas al divorcio» se acepta la supresión hecha por la anterior Comisión, exceptuándose el artículo 167 que se resuelve subsista porque sus disposiciones coordinan con el sistema del Código vigente pues se considera que es una especificación de la regla que contiene el Código en otro Capítulo.

La Comisión resuelve que este artículo 167 sea incorporado en el capítulo del Matrimonio.

Se resuelve además que las sesiones que tiene actualmente la Comisión también se verifiquen los días jueves y sábados a las once a doce y medio a.m.

Se continúa la aprobación de los artículos de la Codificación hasta el artículo 162 que corresponde en el Código Civil al artículo 173 inclusive.

A las seis y veinte se levanta la sesión.

El Presidente,

El Secretario,

Mesón de la A.